

RESOLUCION 501 DE 2014

(29 de septiembre de 2014)

D.O. 49.290, septiembre 30 de 2014

Por medio de la cual se adiciona la Resolución número 264 del 23 de mayo de 2014, por medio de la cual se definen las tarifas correspondientes a la tasa denominada Servicio de Seguridad Marítima, (Semar) y la forma de recaudo, en virtud de los parámetros establecidos en el Decreto número 2836 de 2013, reglamentario de la Ley 1115 del 2006.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006, el Decreto número 2836 de 2013 y en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (Dimar), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el numeral 4 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, dispone que corresponde a la Dirección General Marítima instalar y mantener el servicio de ayudas a la navegación, efectuar los levantamientos hidrográficos y producir la cartografía náutica nacional.

Que el numeral 6 del mismo artículo, dispone que es función de Dimar autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el numeral 8 de la mencionada norma, indica que igualmente le corresponde autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales y practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto.

Que el artículo 3° de la Ley 1115 de 2006 establece que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la entidad para la prestación de los servicios. De igual forma el artículo 4° de la norma ibídem dispone que las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

El servicio de seguridad marítima constituye una tasa en virtud de lo consagrado en el artículo 7° de la mencionada ley “Mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima (Dimar), que indica:

“(...) El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo de la Dirección General Marítima (Dimar), del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será

destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados (...)” (Subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que el Decreto número 2836 de 2013, establece que los buques de bandera nacional o extranjera pagarán, cada vez que entren a puerto colombiano, el servicio de seguridad marítima, conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para contribuir a la seguridad de la vida humana en el mar, a la seguridad y eficacia de la navegación y/o la protección del medio marino.

Que el artículo 2° de la norma ibídem, dispone que la Dirección General Marítima definirá y recaudará la tarifa por el servicio de seguridad marítima de conformidad con los costos que se generen por la prestación del mismo, incluyendo los proyectos de inversión. La base para el pago de la tarifa por el servicio de seguridad marítima será el arqueo bruto de la nave que se encuentre registrado en el respectivo Certificado de Matrícula y la tarifa se establecerá en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que mediante la Resolución número 264 del 23 de mayo de 2014, se definieron las tarifas correspondientes a la tasa denominada “servicio de seguridad marítima”, (Semar)” y la forma de recaudo, en virtud de los parámetros establecidos en el Decreto número 2836 de 2013, reglamentario de la Ley 1115 del 2006.

Que se considera pertinente establecer procedimientos de pago diferenciales para las naves de bandera extranjera, que en el mismo viaje, realicen más de un arribo a puerto colombiano, así como una tarifa semestral para naves extranjeras de servicio regular.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 3° de la Resolución número 264 del 23 de mayo de 2014, por medio de la cual se definen las tarifas correspondientes a la tasa denominada “servicio de seguridad marítima, (Semar)” y la forma de recaudo, en virtud de los parámetros establecidos en el Decreto número 2836 de 2013, reglamentario de la Ley 1115 del 2006, así:

Parágrafo 2°. La tarifa de seguridad marítima para las naves a las que hace referencia este artículo, las cuales realicen más de un arribo a puerto colombiano en el mismo viaje, le serán aplicados los siguientes porcentajes:

- Cien por ciento (100%) por el primer arribo.
- Sesenta y seis por ciento (66%) por el segundo arribo.
- Treinta y tres por ciento (33%) por el tercer arribo y subsecuentes.

Artículo 2°. Adicionar a la Resolución número 264 del 23 de mayo de 2014, por medio de la cual se definen las tarifas correspondientes a la tasa denominada Servicio de Seguridad Marítima (Semar) y la forma de recaudo, en virtud de los parámetros establecidos en el Decreto número 2836 de 2013, reglamentario de la Ley 1115 del 2006, la siguiente tarifa:

Tarifa de Seguridad Marítima Semestral para naves mayores de bandera extranjera de servicio regular: Establecer las siguientes tarifas para el servicio de seguridad marítima (Semar) que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, la cual se genera semestralmente:

Cód.	Trámite	Tarifa en smmlv \$/día	Pago
154	Semar - Naves de carga de servicio regular	0,0142 (smlvd)	Semestral
155	Semar - Naves de pasaje y cruceros servicio regular regular	0,0031 (smlvd)	Semestral Semestral
156	Semar - Naves de carga rodada servicio regular	0,0079 smlvd) (SMLVD)	

Las naves que se acojan a la tarifas establecidas en el presente artículo, tendrán como base para el pago de la tarifa Semar el arqueo bruto de la nave que se encuentre registrado en el respectivo Certificado de Matrícula o el documento que haga sus veces, el cual se multiplicará por la tarifa establecida según el servicio que preste y por el número de arribos proyectados para dicho semestre, de acuerdo a la siguiente fórmula: $(=\Sigma \text{TRB} * \text{Tarifa en smmlv\$/día} * \text{N}^\circ \text{ arribos})$.

Parágrafo. La tarifa de seguridad marítima para naves de carga de servicio regular (Código 154), a partir del 1° de enero de 2016 será de 0.0147 (smlvd) semestral.

Artículo 3°. Adicionar al artículo 8° de la Resolución número 264 del 23 de mayo de 2014, el siguiente inciso:

Para las naves de servicio regular que quieran acogerse a la tarifa semestral, el propietario o armador deberá solicitar la liquidación por el concepto de Seguridad Marítima, a la Capitanía de Puerto donde arriben por primera vez, a más tardar el 31 de enero para el primer semestre de la vigencia y 31 de julio para el segundo semestre de la vigencia. La solicitud se realizará por intermedio del agente marítimo, donde relacionará el número de viajes a realizar durante el semestre y los puertos a los que arribará en cada uno de ellos. Los arribos que sobrepasen en un cinco por ciento (5%) el número de viajes relacionados en la solicitud inicial, serán liquidados con las tarifas establecidas en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 4°. Las demás disposiciones de la Resolución número 264 del 23 de mayo de 2014, continúan vigentes.

Artículo 5°. La presente resolución empieza a regir a partir del primero (1°) de octubre de 2014.

Parágrafo Transitorio. Las tarifas identificadas con los Códigos 154, 155 y 156 entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2015, mientras esto ocurre, las naves de servicio regular liquidarán con las tarifas descritas en el artículo 3° de la Resolución número 264 del 23 de mayo de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 29 de septiembre de 2014.

ORIGINAL FIRMADO

Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo